

Resolución
N° 04893/2017

Expediente
2017-88-01-11864

Acta N°
01277/2017

VISTO: Que de acuerdo al Artículo 169 del Decreto N° 3622, en la redacción dada por el Artículo 25 del Decreto 3764, la Intendencia de Maldonado actualizará las tasas por los distintos servicios que brinda, por el Índice de Precios al Consumo en períodos semestrales.

CONSIDERANDO: I-Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto N° 3764 de fecha 8 de agosto de 2002 , deberán incrementarse las tasas en el orden del 4,33 % (cuatro con treinta y tres por ciento).

II-Que los recaudos que se emitan deben atender los costos de los servicios que se brindan.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto N° 3663/92 y Artículo 49 del Decreto N° 3695/95.

EL INTENDENTE DE MALDONADO

R E S U E L V E :

1°)-Actualícense los valores de las siguientes tasas:

TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

-Zonas rurales:

a)-Fracciones de hasta 5 háas abonarán por lote, \$1.665,00

b)-Fracciones mayores de 5 háas abonarán por lote, \$1.665,00

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:

a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, \$2.492,00

b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, \$2.927,00

-Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.346,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.776,00

-Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$2.927,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.346,00

(Artículo 58° - Decreto 3622)

PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY N° 10.751

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 1.665,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.110,00

-Zonas residenciales o turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.492,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 3.346,00

(Artículos 61° y 62° - Decreto 3622)

TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO

Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de \$ 80.835,00

(Artículo 36° Decreto 3435, Artículo 21° Decreto 3503 y Artículo 158°

Decreto 3622)

TOUR TURISTICOS

-Las empresas habilitadas pagan por única vez, \$ 12.509,00

-Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, \$ 2.492,00.

(Artículo 92° – Decreto 3622)

TASA DE HABILITACION AMBIENTAL

Las tasas de Contralor de Higiene Ambiental deberán abonarse de acuerdo a las categorías e importes que se detallan a continuación:

Categoría 1 - \$ 1.761,00.

(Agencia de colocaciones, alquileres de bicicletas, alquiler de motos, cerrajerías, emisoras de radio y televisión, escritorios comerciales, estudios fotográficos, estudios publicitarios, fiambrerías, florería, gomería, granja, imprentas, jardines de infantes, jugueterías, kioscos comunes (no en espacios públicos), librerías, lustrado de muebles, mimbrerías, peluquería, provisiones, puestos de frutas y verduras, relojerías, reparación de calzados, reparación de relojes, repuestos de bicicletas, repuestos de ciclomotores, sastrerías, tapicerías, tintorerías, venta de mariscos, venta de carbón y leña, yuyería).

Categoría 2 - \$ 4.657,00.

(Clínicas de análisis clínicos y no clínicos, veterinarias, administración de propiedades, agencia de líneas de ómnibus, agencia de viajes, alquiler de coches, alquiler de equipos electrónicos, alquiler y venta de video juegos, antigüedades, artesanías, automotoras,

autoservice, bar, barométrica, barraca, bazar, bijouterie, bloqueras, bombas de agua y perforaciones, bombonerías, boutiques, cafetería, camping, carnicería, carpintería, carro de comidas al paso, casa de arte, casas de belleza, cines, comidas al paso, compra venta, computadoras, confiterías, consignaciones, consultorios, profesionales, cybercafe, decoración, elaboración de artículos de alimentos, elaboración comercial de alimentos, electrodomésticos y audio, empresas de construcción, empresas de transporte, empresas fúnebres, fábrica de pastas, farmacias, ferreterías, gimnasios, grill, heladerías, herrerías, industrias en general hasta 300m, inmobiliarias, joyerías, juegos electrónicos, lavaderos de autos, lavaderos de ropa, licorerías, máquinas viales y comerciales, mercerías, minimercados o supermercados hasta 300m, minutas, mueblerías, ópticas, panadería, peletería, perfumería, recarga de gas, remates, rotisería, salón, taller de electrónica, taller mecánico, telefonía celular, venta de comidas al paso, venta de gas, venta de repuestos automotores, venta de discos/DVD/blueray, ventas por mayor y menor, vidriería, vinería y similares, viveros, zapatería –venta de calzado-, fábricas en general hasta 300m, bancos, cambio de moneda, casa bancaria, agencia de loterías y quinielas, institución de crédito, intercambio financiero, depósitos o distribuidoras hasta 300m, tornería, pescaderías).

Categoría 3 - \$ 13.574,00

(Boites, cabarets, café concert, casa de huéspedes, club nocturno, hotel hasta 40 habitaciones, pensión, pub, restaurant, salón de fiestas, supermercados de 300m a 500m, tiempos compartidos, fábricas en general de 300m a 500m, colegios, estación de servicios, depósitos o distribuidoras de más de 300m, kioscos en espacio público).

Categoría 4 - \$ 21.063,00

(Hoteles de 40 habitaciones en adelante, prostíbulos, whiskerías, moteles de alta rotatividad, bar de camareras, fábricas mayores a 500m).

Categoría 5 - \$ 84.253,00

(Supermercados de 500m o más).

(Artículo 90° - Decreto 3947)

TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS

a)-Triciclos a motor con caja, \$ 503,00

b)-Camionetas, \$ 1.665,00

c)-Camiones con eje simple, \$ 3.346,00

d)-Camiones con doble eje, \$ 5.032,00

e)-Vehículos refrigerados:

-Camionetas, \$ 5.032,00

-Camiones, \$ 6.687,00

(Artículo 96° - Decreto 3622)

TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS

-Monto, \$ 12.140,00

(Artículo 98° - Decreto 3622)

TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE

a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, \$6.254,00

b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, \$15,00.

c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, \$1.665,00

(Artículo 100° - Decreto 3622)

TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS

-Monto, \$ 5.032,00

(Artículo 101° - Decreto 3622)

INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS

a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, \$12.514,00

b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, \$3.346,00

(Artículo 102° - Decreto 3622)

PERMISOS DE FERIAS VECINALES

a)-Ciudad de Maldonado

-Avenida Aiguá (feria dominical), \$ 8.447,00

-Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 11.737,00

-Avenida Aiguá (ferias días jueves solamente), \$4.209,00

-Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), \$4.209,00

b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, \$ 8.447,00

c)-Ciudad de Piriápolis -Calle Buenos Aires, \$ 8.447,00

d)-Ciudad de Pan de Azúcar - Calle Leonardo Olivera, \$ 8.447,00

(Artículo 103° - Decreto 3622)

SERVICIOS MEDICOS

a)-Certificados de salud por actividades deportivas, \$242,00

b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados
precedentemente, \$ 387,00

c)-Por tratamiento de fisioterapia, \$ 834,00

(Artículo 107° - Decreto 3622)

SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO

-Monto, \$ 1.182,00

(Artículo 109° - Decreto 3622)

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN

-Desinfección y/o desinsectización, \$ 1.665,00

(Artículo 110° y 122° - Decreto 3622)

SERVICIO BAROMETRICO

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, \$ 503,00

(Artículo 115° - Decreto 3622)

b)-Servicio Barométrico Particular:

-Tasa anual de inscripción, \$ 6.254,00

-Por unidad habilitada, \$ 1.665,00

(Artículo 116° - Decreto 3622)

TASA DE EDIFICACION

1. Viviendas individuales:

Categoría – Area - Ficto por m2

a)-Económicas, hasta 100 m2, \$ 2.110,00

b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, \$ 3.346,00

c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, \$ 4.159,00

d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, \$ 6.687,00

e)-Grandes residencias, más de 300 m2, \$ 9.179,00

2.Edificios exclusivamente para industria o comercio:

Categoría – Area - Ficto por m2

a)-Sencillos, hasta 100 m2, \$ 1.665,00

b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, \$ 2.492,00

c)-Confortables, más de 300 m2, \$ 3.346,00

d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, \$3.770,00

e)-Salas de espectáculos, \$ 4.159,00

3.Otros:

-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, \$834,00

(Artículo 41° - Decreto 3718)

Por cada permiso de:

a)-Cambio de puerta, ventana o portón, \$ 834,00

b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), \$834,00

(Artículo 45° - Decreto 3718)

-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, \$834,00

(Artículo 46° - Decreto 3718)

REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS

a)-Constructores, empresas de demolición, \$ 4.159,00

b)-Sanitarios, \$ 1.665,00

(Artículo 52° - Decreto 3718)

TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de \$221,00.

Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).

(Artículo 28° - Decreto 3695)

REGISTRO DE REMATADORES

-Monto, \$ 1.665,00

(Artículo 145° - Decreto 3622)

PERMISO DE ALQUILERES VARIOS

a)-Alquiler de bicicletas:

-Permiso por única vez, \$ 1.518,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 110,00

b)-Alquiler por sulkys y similares:

-Permiso por única vez, \$ 1.665,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 299,00

c)-Transporte recreativo infantil:

-Permiso por única vez, \$ 1.665,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 299,00

d)-Alquiler de automóviles sin chofer:

-Permiso por única vez, \$ 28.808,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 4.014,00

e)-Alquiler de ciclomotores de hasta 50 cc sin cambios:

-Permiso por única vez, \$ 5.032,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 503,00

f)-Alquiler de caballos:

-Permiso por única vez, \$ 2.492,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 339,00

(Artículo 150° - Decreto 3622)

REGISTRO DE CORTADORES DE ARBOLES Y TRANSPORTISTAS DE MADERA

-Permiso anual, \$ 1.665,00

(Artículo 153° - Decreto 3622)

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS DE PARTIDAS QUE EXPIDE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL (REGISTRO CIVIL)

-Testimonio de Partidas, \$ 79,00

-Certificados, \$ 68,00

2°)-Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2017.

3°)-Por Dirección de Administración Documental comuníquese a todas las Direcciones Generales, Municipios y Direcciones de la Intendencia; y pase a la Dirección General de Hacienda.-

[Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverria el 11/07/2017 11:50:01.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 11/07/2017 14:20:38.](#)